

11.1.2018

A8-0381/299

Enmienda 299

Nils Torvalds

en nombre del Grupo ALDE

Informe

A8-0381/2017

Gabriel Mato

Conservación de los recursos pesqueros y protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas

(COM(2016)0134 - C8-0117/2016 - 2016/0074(COD))

Propuesta de Reglamento

Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) Son necesarios objetivos cuantificables a fin de disponer de un procedimiento de regionalización eficaz que al mismo tiempo vele por unas condiciones de competencia equitativas entre todas las regiones marítimas de la UE.

Or. en

11.1.2018

A8-0381/300

Enmienda 300

Nils Torvalds

en nombre del Grupo ALDE

Informe

A8-0381/2017

Gabriel Mato

Conservación de los recursos pesqueros y protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas

(COM(2016)0134 - C8-0117/2016 - 2016/0074(COD))

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) apoyarán la consecución de los descriptores 1, 3, 4 y 6 establecidos en el anexo I de la Directiva 2008/56/CE.

Or. en

Enmienda 301**Nils Torvalds**

en nombre del Grupo ALDE

Informe**A8-0381/2017****Gabriel Mato**

Conservación de los recursos pesqueros y protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas

(COM(2016)0134 - C8-0117/2016 - 2016/0074(COD))

Propuesta de Reglamento**Artículo 4 – apartado 1 – letra a***Texto de la Comisión*

(a) Garantizar que las capturas de especies marinas por debajo de las tallas mínimas de referencia a efectos de conservación **no superen el 5 % en volumen**, de conformidad con el **artículo 2, apartado 2**, y el **artículo 15** del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

Enmienda

(a) Garantizar que las capturas de especies marinas por debajo de las tallas mínimas de referencia a efectos de conservación **se reducen progresivamente a niveles un 25% por debajo de los niveles actuales para pesquerías fundamentales, tal como se establece en el apartado 1bis (nuevo) en un plazo de seis años a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento.**

De conformidad con el **procedimiento contemplado en el artículo 18** del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, **la Comisión está facultada para adoptar actos delegados a fin de ajustar la tasa de reducción que figura en el párrafo anterior basándose en una investigación científica refrendada por el CCTEP. Se adoptará una tasa de reducción revisada con arreglo al mismo procedimiento cada seis años.**

Or. en

Enmienda 302**Nils Torvalds**

en nombre del Grupo ALDE

Informe**A8-0381/2017****Gabriel Mato**

Conservación de los recursos pesqueros y protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas

(COM(2016)0134 - C8-0117/2016 - 2016/0074(COD))

Propuesta de Reglamento**Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

1 bis. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 32 del presente Reglamento y al artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 con objeto de completar el presente Reglamento por los que se definan, a efectos del apartado 1, letra a), del presente artículo:

a) las pesquerías fundamentales contempladas en dicha letra;

b) los niveles de las capturas actuales de especies marinas por debajo de las tallas mínimas de referencia a efectos de conservación para cada una de esas pesquerías fundamentales, sobre la base de los datos facilitados por los Estados miembros para los años de referencia 2010-2015;

A efectos de los actos delegados a los que se hace referencia en el presente artículo, los Estados miembros podrán presentar una recomendación conjunta con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 a más tardar doce meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

En caso de que no se haya presentado una recomendación conjunta en el plazo de doce meses prevista en el presente artículo, la Comisión adoptará, a más

tardar 18 meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, dichos actos delegados.

Or. en